



ESTEBAN CAPDEPÓN FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre del 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8. PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE URBANISMO DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA VERSIÓN FINAL Y EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL 1/1 "ENSANCHE DE LEVANTE" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BENIDORM (DICIEMBRE-2021).

Dada cuenta de la propuesta de la concejal-delegada de Urbanismo de 16-12-2021, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo de 20-12-2021, del siguiente tenor:

"LOURDES CASELLES DOMENECH, CONCEJAL-DELEGADA DE URBANISMO, TIENE EL HONOR DE ELEVAR A LA CONSIDERACION DEL PLENO MUNICIPAL LA SIGUIENTE PROPUESTA

La AGRUPACION DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR PP 1/1 DEL PLAN GENERAL DE BENIDORM (AIU) presentó solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento ordinario, en cumplimiento de la resolución adoptada por la Alcaldía el 3 de enero de 2018, de admitir a trámite la iniciativa de un programa de actuación integrada para la gestión indirecta por los propietarios del referido Sector de Suelo Urbanizable previsto en el Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990.

Por Decreto de la Alcaldía de 12 de julio de 2018, se resuelve remitir al Servicio Territorial de Urbanismo, la solicitud de elevar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, el documento inicial estratégico y avance de planeamiento del Plan Parcial 1/1 "Armanello" fechado Julio-2017 y formulado por AIU, tramitado bajo el expediente PL-8/2018.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en su calidad de órgano ambiental competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico previsto en la legislación urbanística valenciana, en sesión de 28 de febrero de 2019 acuerda emitir DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL 1/1 ARMANELLO DE BENIDORM, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas en el mismo para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la Versión Preliminar del Plan. Dicho documento se remite al Ayuntamiento con entrada el 5 de marzo de 2019.

Remitido a la AIU el documento del Alcance, mediante instancia presentada por la AIU de fecha 26 de septiembre de 2019, se formula la Versión Preliminar del Plan Parcial Sector 1/1 "Ensanche de Levante", comprensiva de los documentos y anexos reglamentarios, ajustada a las previsiones legales, al documento de Alcance, y a las Bases de Programación establecidas por el Ayuntamiento.

Comprobado por los Técnicos Municipales que la documentación elaborada y presentada por la AIU cumple con los requisitos reglamentarios previstos en la legislación urbanística valenciana, por Resolución Nº 1610/2020 de 22 de abril de 2020, se acuerda por el Ayuntamiento, - como órgano promotor -, someter a información pública y al trámite de participación pública y consultas, la Versión Preliminar del Plan Parcial 1/1 "Ensanche de Levante", por un periodo de 45 días, a los efectos de la emisión de informes por las administraciones públicas afectadas y por las empresas suministradoras de servicios esenciales, y alegaciones del público interesado y los titulares de derechos incluidos en el sector.

El anuncio se publica en el DOGV Nº 8845 de 29 de junio de 2020, y en el Diario Información de Alicante de 6 de junio de 2020, y se remiten oficios a las Administraciones Públicas afectadas,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-01-2022 13:44:30
PEREZ PÉREZ ANTONIO	04-01-2022 08:33:26





empresas suministradoras de servicios, público interesado, asociaciones vecinales y empresariales, consejos municipales, y titulares de derechos afectados.

Cumplimentado el plazo de información pública, por Resolución Nº 655 de 19 de febrero de 2021 se remite el expediente a la AIU, a los efectos de la elaboración de una nueva versión preliminar que recoja el resultado de la información pública. La AIU presenta documento refundido, fechado Abril-2021, para su tramitación reglamentaria.

La referida resolución acuerda asimismo solicitar a la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental prórroga de la vigencia del Documento de Alcance, por un plazo adicional de dos años más, para la remisión de la documentación referida. La ampliación del plazo de vigencia del Documento de Alcance ha sido concedida por otros dos años, hasta el 26 de mayo de 2023.

Habida cuenta de las modificaciones introducidas en el documento ambiental derivadas de la fase de información pública, por Resolución Nº 2342/2021 de 8 de junio de 2021, a la vista de los informes emitidos, se resuelve someter a información pública adicional de veinte días, la Versión Preliminar el Plan Parcial fechada Abril-2021, que culmina, a la vista de los nuevos informes sectoriales y alegaciones formuladas, con la Versión Final del Plan Parcial 1/1 "Ensanche de Levante" presentado por la AIU el 13 de diciembre de 2021 (REGING-18451-18456), y fechada Diciembre-2021, a los efectos de su aprobación provisional por el Pleno Municipal y su remisión a la conselleria competente en la materia como órgano ambiental, para la formulación, en su caso, de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.

En consecuencia, vistos los informes emitidos el Arquitecto Municipal de fecha 14 de diciembre de 2021, por la Jefatura de Ingeniería Municipal de 22 de octubre de 2021, y por la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos Municipal de 16 de diciembre de 2021, la Concejal-Delegada que suscribe eleva a la consideración del Pleno Municipal, la adopción de acuerdo que contenga los siguientes extremos:

PRIMERO: Resolver las siguientes alegaciones de interesados formuladas durante el plazo de información pública adicional (DOGV nº 9140 de 02.08.21) al documento de la Versión Preliminar del Plan Parcial 1/1 "Ensanche de Levante" del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990, de conformidad con el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 14 de diciembre de 2021:

1.- Alegación de D. Andrés Menargues Pérez en representación de "MERCADILLO PUEBLO, S.A." de fecha 27-08-2021/REGING-12599: Desestimada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DUODÉCIMO:

"DUODECIMO. MERCADILLO PUEBLO SA 2021-REGING-12599.

1. Aumento de la superficie de la actividad y/o reubicación de la misma.

No procede, al contravenir el Plan General, como se justifica en el apartado OCTAVO.C.

2. Posible contravención del uso global terciario de la legislación urbanística.

El interesado maliciosamente mezcla conceptos del informe de la de la Conselleria de Política Territorial, cuando determina la imposibilidad de la existencia de dos usos globales, con las determinaciones del Plan General, que se ha subsanado con un uso global (TERCIARIO), con dos usos pormenorizados TERCARIO-HOTELERO (50%), y TERCARIO COMERCIAL (10%), siendo el resto el RESIDENCIAL (40%).

Obviamente no cabrían como compatibles los usos residenciales en el terciario, por tanto, la dotación del 30%, cumple el estándar legal (30% de la edificabilidad residencial total).

3. Posible contravención del Plan General por demanda del uso terciario hotelero

Además de la arriesgada afirmación de incumplimiento de la Estrategia Territorial en cuanto al uso terciario hotelero, la información urbanística recogida por el Ayuntamiento para la redacción de la modificación Nº01, que atañe a la Edificación Abierta (no a la alineada a vial) como es el sector 1/1, así como estadísticas de la compatibilidades urbanísticas para viviendas turísticas, dan como resultado que el propio mercado inmobiliario y los sectores productivos han ido, dentro de la gran compatibilidad de usos del Plan General, derivando hacia una tendencia de un tercio de la edificabilidad total de uso estrictamente hotelero, un tercio en apartamentos y viviendas turísticas y de segunda residencia, y un tercio estrictamente residencial, es decir proporciones que aproximadamente se proponen en esta versión final del Plan Parcial.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-01-2022 13:44:30
PEREZ PÉREZ ANTONIO	04-01-2022 08:33:26





Otro aspecto muy importante a destacar, virtud intrínseca del Plan General, es la casi compatibilidad (excepto en zonas de vivienda unifamiliar) del uso hotelero, es decir se distribuyen los hoteles por toda la ciudad, contribuyendo a crear vida urbana en las calles. Esta cualidad se repite en la ordenación prevista en el Plan Parcial, distribución uniforme del terciario-hotelero y del terciario comercial en bandeja comercial.

4. Ausencia de participación pública.

Obviamente si ha existido este proceso, objeto del presente informe, ajustado estrictamente a la legalidad urbanística.

5. Respecto a la Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica.

El documento presentado por la ADIU se ajusta formalmente a lo exigido por la legislación vigente, planteando datos de referencia y escenarios económicos, públicos y privados, razonables. No obstante, serán objeto de reproducción en la fase del Programa, al incluir la Alternativa Técnica con la definición material de las obras, permitirá una evaluación más detallada de estos aspectos.

6. Resto de cuestiones

El resto de cuestiones planteadas genéricamente (tráfico, aparcamientos) son afirmaciones genéricas sin soporte técnico, que serán complementadas con la ampliación del PMUS, sugerida por la Conselleria (Movilidad) o sencillamente no proceden en esta fase, sino en la Programación, como la concreción definitiva de coeficientes correctores de usos para la futura reparcelación del sector (ahora el Plan Parcial realiza una estimación provisional del aprovechamiento tipo)."

Apartado "OCTAVO.C":

"C) Imposibilidad de ubicación de grandes superficies terciario comerciales, tanto alimentarias como no alimentarias, permanentes o no sedentarias, de acuerdo a las definiciones del propio Plan General (Mod 19 y 22) como las Autonómicas, Ley de Comercio (LECOVA) y Plan de Acción Territorial del Comercio (PATSECOVA)."

2.- Alegaciones de D^a. María del Mar Menargues Pérez en representación de "LA ROMANA COSTABLANCA, S.A." de fecha 27-08-2021/REGING-12604. Informada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DECIMOTERCERO:

"DECIMOTERCERO. ALEGACION LA ROMANA COSTABLANCA, SL. 2021-REGING-12604.

Es una alegación idéntica, con las mismas argumentaciones que la anterior, por lo que se considera informada."

3.- Alegación de D. Juan Delgado Villena en representación de "DEPEL, S.L." de fecha 18-08-2021/REGING-12256. Informada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DECIMOCUARTO:

"DECIMOCUARTO. ALEGACION DEPEL SL. 2021-REGING-12256.

Contiene alegación respecto al acceso al resto de la actividad fuera del sector, que será tenida en cuenta en la fase de Proyecto de Urbanización."

4.- Alegación de D. Raúl Parra Pérez en representación de AICO de fecha 23-08-2021/REGING-12431. Informada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DECIMOQUINTO.

"DECIMOQUINTO. ALEGACION AICO. 2021-REGING-12431

1. Mantenimiento de la actividad del mercadillo.

No procede, al contravenir el Plan General, como se justifica en el apartado OCTAVO.C, si la actividad no sedentaria pretendiese continuar con el tamaño de una "gran superficie comercial", de acuerdo con las definiciones de la legislación sectorial del comercio vigentes.

2. Se ha procedido al otorgar un nuevo periodo de alegaciones de diez días. Finalizado el día 4 de Octubre sin aportar más alegaciones."

5.- Alegación de D. Guillermo Luís Ramírez Terry de fecha 24-08-2021/REGING-12471. Informada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DECIMOSEXTO.

"DECIMOSEXTO. ALEGACIÓN GUILLERMO LUIS RAMÍREZ TERRY. 2021-REGING-12471

Contiene alegación aspecto de gestión urbanística, como los convenios urbanísticos que se encuentran recogidos en el pertinente Libro Registro de Reservas y Transferencias urbanísticas, que pueden ser consultados en el Ayuntamiento, mediante el procedimiento reglado, y que se recogieron, en lo concerniente a este Sector en el borrador de las bases técnicas (BASE 26) redactadas por el



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-01-2022 13:44:30
PEREZ PÉREZ ANTONIO	04-01-2022 08:33:26



Ayuntamiento en 2017, para fijar los criterios de redacción y programación del sector, y que posteriormente en fases, Proyecto de Urbanización y Reparcelación serán actualizadas, dado el tiempo transcurrido. “

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Versión Final del Plan Parcial 1/1 “Ensanche de Levante” del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990, fechada DICIEMBRE-2021 con los cambios introducidos derivados de los informes municipales y sectoriales, y de empresas suministradoras de servicios, emitidos durante el periodo de información pública adicional, así como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, comprensivo de los siguientes documentos requeridos en el artículo 56.2 del TRLOTUP:

- Memoria Informativa y Justificativa.
- Normas Urbanísticas.
- Planos de Información y Ordenación.
- Anexos:
 1. Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
 2. Estudio de Demanda de Recursos Hídricos.
 3. Estudio de Integración Paisajística.
 4. Estudio de Inundabilidad.
 5. Estudio de Tráfico y Movilidad Sostenible.
 6. Estudio Acústico.
 7. Memoria de Viabilidad Económica.
 8. Memoria de Sostenibilidad Económica.
 9. Informe de Género.
 010. Plan de Participación Pública.

TERCERO: Remitir al órgano autonómico ambiental – Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad- la propuesta de plan y el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica fechado DICIEMBRE-2021, a los efectos de la emisión, en su caso, de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, de conformidad con el artículo 56.3 y sig. del TRLOTUP.

CUARTO: Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente que han presentado alegaciones durante el periodo de información pública adicional, en el domicilio que consta en el expediente a tales efectos.

QUINTO: Notificar el acuerdo adoptado a la AGRUPACION DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR PLAN PARCIAL 1/1 en el domicilio que consta en el expediente a tales efectos, debiendo trasladar los informes técnicos y jurídico emitidos.

SEXTO: Contra el presente acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no es posible la interposición de ningún tipo de recurso, sin perjuicio de cualquier medio de defensa que se estime oportuno interponer.”

Sometida a votación es **aprobada por unanimidad**, con 25 votos a favor de la totalidad de los miembros de la corporación, adoptándose los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Resolver las siguientes alegaciones de interesados formuladas durante el plazo de información pública adicional (DOGV nº 9140 de 02.08.21) al documento de la Versión Preliminar del Plan Parcial 1/1 “Ensanche de Levante” del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990, de conformidad con el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 14 de diciembre de 2021:

1.- Alegación de D. Andrés Menargues Pérez en representación de “MERCADILLO PUEBLO, S.A.” de fecha 27-08-2021/REGING-12599: Desestimada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DUODÉCIMO:

“DUODECIMO. MERCADILLO PUEBLO SA 2021-REGING-12599.

1. Aumento de la superficie de la actividad y/o reubicación de la misma.
No procede, al contravenir el Plan General, como se justifica en el apartado OCTAVO.C.
2. Posible contravención del uso global terciario de la legislación urbanística.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-01-2022 13:44:30
PEREZ PÉREZ ANTONIO	04-01-2022 08:33:26



El interesado maliciosamente mezcla conceptos del informe de la de la Conselleria de Política Territorial, cuando determina la imposibilidad de la existencia de dos usos globales, con las determinaciones del Plan General, que se ha subsanado con un uso global (TERCIARIO), con dos usos pormenorizados TERCARIO-HOTELERO (50%), y TERCARIO COMERCIAL (10%), siendo el resto el RESIDENCIAL (40%).

Obviamente no cabrían como compatibles los usos residenciales en el terciario, por tanto, la dotación del 30%, cumple el estándar legal (30% de la edificabilidad residencial total).

3. Posible contravención del Plan General por demanda del uso terciario hotelero
- Además de la arriesgada afirmación de incumplimiento de la Estrategia Territorial en cuanto al uso terciario hotelero, la información urbanística recogida por el Ayuntamiento para la redacción de la modificación N°01, que atañe a la Edificación Abierta (no a la alineada a vial) como es el sector 1/1, así como estadísticas de la compatibilidades urbanísticas para viviendas turísticas, dan como resultado que el propio mercado inmobiliario y los sectores productivos han ido, dentro de la gran compatibilidad de usos del Plan General, derivando hacia una tendencia de un tercio de la edificabilidad total de uso estrictamente hotelero, un tercio en apartamentos y viviendas turísticas y de segunda residencia, y un tercio estrictamente residencial, es decir proporciones que aproximadamente se proponen en esta versión final del Plan Parcial.

Otro aspecto muy importante a destacar, virtud intrínseca del Plan General, es la casi compatibilidad (excepto en zonas de vivienda unifamiliar) del uso hotelero, es decir se distribuyen los hoteles por toda la ciudad, contribuyendo a crear vida urbana en las calles. Esta cualidad se repite en la ordenación prevista en el Plan Parcial, distribución uniforme del terciario-hotelero y del terciario comercial en bandeja comercial.

4. Ausencia de participación pública.
- Obviamente si ha existido este proceso, objeto del presente informe, ajustado estrictamente a la legalidad urbanística.
5. Respecto a la Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica.
- El documento presentado por la ADIU se ajusta formalmente a lo exigido por la legislación vigente, planteando datos de referencia y escenarios económicos, públicos y privados, razonables. No obstante, serán objeto de reproducción en la fase del Programa, al incluir la Alternativa Técnica con la definición material de las obras, permitirá una evaluación más detallada de estos aspectos.
6. Resto de cuestiones

El resto de cuestiones planteadas genéricamente (tráfico, aparcamientos) son afirmaciones genéricas sin soporte técnico, que serán complementadas con la ampliación del PMUS, sugerida por la Conselleria (Movilidad) o sencillamente no proceden en esta fase, sino en la Programación, como la concreción definitiva de coeficientes correctores de usos para la futura reparcelación del sector (ahora el Plan Parcial realiza una estimación provisional del aprovechamiento tipo)."

Apartado "OCTAVO.C":

"C) Imposibilidad de ubicación de grandes superficies terciario comerciales, tanto alimentarias como no alimentarias, permanentes o no sedentarias, de acuerdo a las definiciones del propio Plan General (Mod 19 y 22) como las Autonómicas, Ley de Comercio (LECOVA) y Plan de Acción Territorial del Comercio (PATSECOVA)."

2.- Alegaciones de D^a. Maria del Mar Menargues Pérez en representación de "LA ROMANA COSTABLANCA, S.A." de fecha 27-08-2021/REGING-12604. Informada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DECIMOTERCERO:

"DECIMOTERCERO. ALEGACION LA ROMANA COSTABLANCA, SL. 2021-REGING-12604.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-01-2022 13:44:30
PEREZ PÉREZ ANTONIO	04-01-2022 08:33:26



Es una alegación idéntica, con las mismas argumentaciones que la anterior, por lo que se considera informada.”

3.- Alegación de D. Juan Delgado Villena en representación de “DEPEL, S.L.” de fecha 18-08-2021/REGING-12256. Informada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DECIMOCUARTO:
“DECIMOCUARTO. ALEGACION DEPEL SL. 2021-REGING-12256.

Contiene alegación respecto al acceso al resto de la actividad fuera del sector, que será tenida en cuenta en la fase de Proyecto de Urbanización.”

4.- Alegación de D. Raúl Parra Pérez en representación de AICO de fecha 23-08-2021/REGING-12431. Informada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DECIMOQUINTO.

“DECIMOQUINTO. ALEGACION AICO. 2021-REGING-12431

1. Mantenimiento de la actividad del mercadillo.

No procede, al contravenir el Plan General, como se justifica en el apartado OCTAVO.C, si la actividad no sedentaria pretendiese continuar con el tamaño de una “gran superficie comercial”, de acuerdo con las definiciones de la legislación sectorial del comercio vigentes.

2. Se ha procedido al otorgar un nuevo periodo de alegaciones de diez días. Finalizado el día 4 de Octubre sin aportar más alegaciones.”

5.- Alegación de D. Guillermo Luís Ramírez Terry de fecha 24-08-2021/REGING-12471. Informada de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 14-12-2021, apartado DECIMOSEXTO.

“DECIMOSEXTO. ALEGACIÓN GUILLERMO LUIS RAMÍREZ TERRY. 2021-REGING-12471

Contiene alegación aspecto de gestión urbanística, como los convenios urbanísticos que se encuentran recogidos en el pertinente Libro Registro de Reservas y Transferencias urbanísticas, que pueden ser consultados en el Ayuntamiento, mediante el procedimiento reglado, y que se recogieron, en lo concerniente a este Sector en el borrador de las bases técnicas (BASE 26) redactadas por el Ayuntamiento en 2017, para fijar los criterios de redacción y programación del sector, y que posteriormente en fases, Proyecto de Urbanización y Reparcelación serán actualizadas, dado el tiempo transcurrido. “

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Versión Final del Plan Parcial 1/1 “Ensanche de Levante” del Plan General Municipal de Ordenación de Benidorm 1990, fechada DICIEMBRE-2021 con los cambios introducidos derivados de los informes municipales y sectoriales, y de empresas suministradoras de servicios, emitidos durante el periodo de información pública adicional, así como el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, comprensivo de los siguientes documentos requeridos en el artículo 56.2 del TRLOTUP:

- Memoria Informativa y Justificativa.
- Normas Urbanísticas.
- Planos de Información y Ordenación.
- Anexos:
 1. Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
 2. Estudio de Demanda de Recursos Hídricos.
 3. Estudio de Integración Paisajística.
 4. Estudio de Inundabilidad.
 5. Estudio de Tráfico y Movilidad Sostenible.
 6. Estudio Acústico.
 7. Memoria de Viabilidad Económica.
 8. Memoria de Sostenibilidad Económica.
 9. Informe de Género.
 10. Plan de Participación Pública.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-01-2022 13:44:30
PEREZ PÉREZ ANTONIO	04-01-2022 08:33:26





TERCERO: Remitir al órgano autonómico ambiental - Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad- la propuesta de plan y el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica fechado DICIEMBRE-2021, a los efectos de la emisión, en su caso, de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, de conformidad con el artículo 56.3 y sig. del TRLOTUP.

CUARTO: Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente que han presentado alegaciones durante el periodo de información pública adicional, en el domicilio que consta en el expediente a tales efectos.

QUINTO: Notificar el acuerdo adoptado a la AGRUPACION DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL SECTOR PLAN PARCIAL 1/1 en el domicilio que consta en el expediente a tales efectos, debiendo trasladar los informes técnicos y jurídico emitidos.

SEXTO: Contra el presente acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no es posible la interposición de ningún tipo de recurso, sin perjuicio de cualquier medio de defensa que se estime oportuno interponer.

Para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, D. Antonio Pérez Pérez.

ID DOCUMENTO: RJsTm7yWSn
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAPDEPON FERNANDEZ ESTEBAN	03-01-2022 13:44:30
PEREZ PÉREZ ANTONIO	04-01-2022 08:33:26